DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA CAPITAL CONNECTION SOCIEDAD ANONIMA

CASA DE VALORES

OTORGADA POR LOS SEMORES BOLIVAR MIRANDA, CORONEL (R) ENRIQUE NAVARRETE VASCONEZ Y DOCTOR EDUARDO POLIT MOLESTINA

POR S/. 1.025'000.000,00

SB

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA JUEVES CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SENOR BOLIVAR MIRANDA, CORONEL (R) ENRIQUE NAVARRETE VASCONEZ Y DOCTOR EDUARDO POLIT MOLESTINA, TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: SENOR NOTARIO.-

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPANIA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SENOR BOLIVAR MIRANDA, CORONEL (R) ENRIQUE NAVARRETE VASCONEZ Y DOCTOR EDUARDO POLIT MOLESTINA.- LOS COMPARECIENTES SON CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR, QUIENES INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO POR SUS PROPIOS DERECHOS.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPANIA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA "CAPITAL CONNECTION SOCIEDAD ANONIMA CASA DE VALORES".- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- LA COMPANIA CAPITAL CONNECTION SOCIEDAD ANONIMA, CASA DE VALORES SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO P R I M E R O.- NOMBRE.- LA DENOMINACION DE LA COMPANIA ES CAPITAL CONNECTION SOCIEDAD ANONIMA CASA DE VALORES.- ARTICULO S E G U N D O .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPANIA ES DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.- A R T I C U L O T E R C E R O.- OBJETO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO; A) LA INTERMEDIACION DE VALORES PARA LO CUAL PODRA OPERAR EN EL MERCADO BURSATIL, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE SUS COMITENTES, B) ADMINISTRAR PORTAFOLIOS DE VALORES O DINEROS DE TERCEROS PARA INVERTIRLOS DISCRECIONALMENTE EN INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE VALORES, C) ADQUIRIR O ENAJENAR VALORES POR CUENTA PROPIA, D) REALIZAR INDIVIDUALMENTE O MEDIANTE LA CONFORMACION DE CONSORCIOS, OPERACIONES DE COLOCACION PRIMARIA DE VALORES, E) DAR ASESORIA E INFORMACION EN MATERIA DE FINANZAS Y VALORES, ESTRUCTURACION DE PORTAFOLIOS DE VALORES, ADQUISICIONES, FUSIONES, ESCISIONES U OTRAS OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES, ASI COMO PROMOVER FUENTES DE FINANCIAMIENTO, F) EXPLOTAR SU TECNOLOGIA, SUS SERVICIOS DE INFORMACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS Y OTROS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD, G) ANTICIPAR FONDOS DE SUS RECURSOS A SUS COMITENTES PARA EJECUTAR ORDENES DE COMPRA DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DEBIENDO RETENER EN GARANTIA TALES VALORES HASTA LA REPOSICION DE FONDOS Y DENTRO DE LOS LIMITES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS APLICABLES, H) SER ACCIONISTA O MIEMBRO DE INSTITUCIONES REGULADAS POR

LA LEY DE MERCADO DE VALORES, CON EXCEPCION DE OTRAS CASAS DE VALORES Y COMPANIAS CALIFICADORAS DE RIESGO Y, I) LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE AUTORICE EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES EN CONSIDERACION DE UN ADECUADO DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPANIA PODRA INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPANIAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPANIAS.- EN GENERAL, LA COMPANIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- LA COMPANIA NO PODRA DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DE LA LEY DE REGULACION ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO, NI A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO O PROHIBIDAS POR LA LEY.- A R T I C U L O C U A R T O.- **DURACION.**- LA DURACION DE LA COMPANIA SERA DE CINCUENTA ANOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUICION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPANIAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.- C A P I T U L O S E G U N D O.- DEL

CAPITAL Y SU INTEGRACION.- A R T I C U L O

Q U I N T O.- CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL ES DE UN MIL VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES (S/.1.025'000.000,00) DIVIDIDO EN UN MILLON VEINTE Y CINCO MIL DE ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES CADA UNA.- COMO APORTE EN ESPECIE LOS SOCIOS ENTREGAN Y TRANSFIEREN EL DOMINIO EN FAVOR DE LA COMPANIA DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA BOLSA DE VALORES DE QUITO, CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PATRIMONIAL, POR DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES MOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS SUCRES (258'996.796,00); EL RESTO DEL CAPITAL SUSCRITO SERA PAGADO EN NUMERARIO.- - - - - - - - - - - - - -

ACCIONISTA	VALOR TOTAL
BOLIVAR MIRANDA	169'901.898
EDUARDO POLIT M.	51'799.359
ENRIQUE NAVARRETE	37'295.539
T O T A L	258'996.796

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARAN NUMERADAS DEL NUMERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO UNO AL UN MILLON VEINTE Y CINCO MIL.- CADA ACCION DA DERECHO, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- LOS TITULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE

EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD.- ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE TALONARIO.- CADA TITULO PODRA REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTAS PODRA PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.- LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERAN DE CARGO DEL ACCIONISTA.- LOS TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.- LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ESTA INSCRIPCION SE EFECUTARA VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS.- DICHAS COMUNICACIONES DEBERAN SER

ARCHIVADAS.- IGUALMENTE, PODRA EFECTUARSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA.- EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO.- SI EL TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPANIA PODRA ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACION POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUES DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION.- MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO INTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS, SE EMITIRA A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- C A P I T U L O T E R C E R O.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A R T I C U L O O C T A V O.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:- LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SENALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VALIDMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICION EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COMPANIAS.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL, ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO Y A LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES.- B) RESOLVER LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES.- C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISION DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCION DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACION DE ACCIONES, LA FUSION, TRANSFORMACION, Y DISOLUCION Y LIQUIDACION Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY.- D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO.- E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- A R T I C U L O N O V E N O .- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO MENOS UNA VEZ AL ANO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL DIRECTORIO, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCION, NO

PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS.- B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSION Y REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DIA.- A R T I C U L O D E C I - M O .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL ANO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA.- EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPANIAS Y EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- ACTUARAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPANIA O, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA PERSONA QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DESIGNARE PARA EL EFECTO.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- MAYORIA.- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL

PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, Y A SU FALTA POR EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- EN CASO DE URGENCIA PODRAN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS.- EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO O AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAMIA, LA CONVOCATORIA A UN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICION.- SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DE LA LEY DE COMPANIAS.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERA HACERSE MEDIANTE LA P R E N S A, Y FACSIMILE O CARTA ESCRIRA DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAMIA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES.- LA CONVOCATORIA DEBERA SENALAR LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO DE LA REUNION. LOS COMISARIOS SERAN, ADEMAS, ESPECIAL E

INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES POR NOTA ESCRITA.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O.- QUORUM DE INSTALACION: A) LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA , LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION.- B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA COMPANIA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY.- D) PARA LA VERIFICACION DEL QUORUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O.- JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA

VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LO REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD.- A R T I C U L O D E C I M O S E X - T O.- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PAGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- C A P I T U L O C U A R T O.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O.- COMPOSICION.- EL DIRECTORIO ESTA COMPUESTO POR CINCO VOCALES PRINCIPALES CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA SU RESPECTIVO SUPLENTE, TODOS

ELLOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL.- LOS VOCALES SUPLENTES PODRAN ACTUAR Y TENDRAN DERECHO A VOTO UNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN REEMPLAZANDO A LOS PRINCIPALES.- POR LO MENOS TRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEBERAN SER ACCIONISTAS DE LA COMPANIA, LOS DOS MIEMBROS RESTANTES PODRAN SER O NO SOCIOS DE LA COMPANIA.- A R T I C U L O D E- C I M O N O V E NO .- PRESIDENCIA: PRESIDIRA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPANIA O, A SU FALTA, LA PERSONA QUE EL MISMO DIRECTORIO DESIGNARE PARA EL EFECTO.- A R - T I C U L O V I G E S I M O.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: EL DIRECTORIO SE REUNIRA ORDINARIA Y PERIODICAMENTE, EN LAS FECHAS EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE.- EL DIRECTORIO SESIONARA EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, DICIDIEREN CONSTITUIRSE EN SESION.- LAS CONVOCATORIAS A SESION DE DIRECTORIO PODRA REALIZARSE MEDIANTE CARTA, TELEX O FACSIMILE.- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O.- QUORUM.- EL DIRECTORIO SESIONARA VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES O DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O.- MAYORIA.- LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO TITULAR O QUIEN

HAGA SUS VECES, TENDRA VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE.- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .- RESOLUCIONES ESCRITAS: SERAN VALIDAS LAS RESOLUCIONES ACEPTADAS POR TODOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, QUE CONSTEN DE UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA CELEBRADO UNA SESION FORMAL.- CADA UNO DE DICHOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRA FIRMAR UNA COPIA SEPARADA DEL DOCUMENTO.- COPIAS FIRMADAS DE ESTOS DOCUMENTOS SERAN ARCHIVADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO.- A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O.- ATRIBUCIONES.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAMIA, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES.- B) ESTABLECER LA POLITICA GENERAL DE LA COMPAMIA.- C) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAMIA PARA TOMAR CUALQUIER DECISION O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE LA POLITICA DE LA COMPAMIA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL.- D) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAMIA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.- E) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES Y

FACTORES.- F) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPANIA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS OPORTUNAMENTE POR EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- G) PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- H) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, EN OBLIGACIONES PROPIAS DE LA COMPANIA.- LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRAN AUTORIZACION DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR LAS GARANTIAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERIAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPANIA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL.- I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRESTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LIMITE QUE SERA FIJADO PERIODICAMENTE POR EL MISMO DIRECTORIO, ASI COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA, TODO ESTO SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS.- J) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES.- K) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO SIN EFECTO RETROACTIVO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL, CON LA OBLIGACION DE SOMETER DICHA INTERPRETACION A LA APROBACION DE LA PROXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- L) CUMPLIR CON TODOS LOS

DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- S E C C I O N S E G U N D A: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O.- ATRIBUCIONES.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPANIA SERA ELEGIDO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPANIA Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENRAL Y LAS SESIONES DE DIRECTORIO Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.- B) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA CONJUNTA O SEPARADAMENTE DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- C) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD.- D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO LOS TITULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.- E) SUSTITUIR AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- F) SUPERVIGILAR LA GESTION DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPANIA.- G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS

O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.- SECCION TERCERA.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O .- ATRIBUCIONES.- EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO SERA NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPANIA Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPANIA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPANIA, SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- B) DIRIGIR E INTEVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPANIA CON LOS REQUISITOS SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.- C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPANIA.- D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRESTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DEL DIRECTORIO CUANDO TAL AUTORIZACION SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS.- E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.- F) INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPANIA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE

OTRAS COMPANIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.-

G) CONFERIR PODERES.-PARA EL CASO DE PODERES GENERALES REQUERIRA PREVIAMENTE DE LA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.- H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERFIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPANIA.- I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, EXPEDIENTES DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES.- J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.- K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL Y AL DIRECTORIO UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES.- L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACION AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMAS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y DE SU INFORME.- M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPANIA Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL DIRECTORIO.- N) EN GENERAL, TENDRA TODA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.-

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I -
M O.- RESPONSABILIDAD:- EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ESTARA SUJETO A LA SUPERVISION DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO POR LO QUE, EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, SI BIEN TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA COMPANIA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPANIA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.- SECCION CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES: A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A - V O.- PERIODO DE DESIGNACION.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS ANOS DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS.- AL TERMINO DEL PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI INDEFINIDAMENTE.- A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E NO .- SUBROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GENERAL O DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, HASTA QUE EL DIRECTORIO DESIGNE NUEVO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O PRESIDENTE

EJECUTIVO, LO REEMPLAZARA PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EN EL PRIMER CASO, O EL MIEMBRO DEL DIRECTORIO QUE NOMBRE ESTE ULTIMO, EN EL SEGUNDO.- C A P I T U L O Q U I N T O.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- A R T I C U L O T R I G E S I M O .- EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA ANO.- A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERAN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL A RECOMENDACION DEL DIRECTORIO Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY.- COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARAN EN PROPORCION DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O.- COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SENALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL.- A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR.- MAS, DE HABER OPOSICION A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA LIQUIDADOR, SEMALANDOLE SUS FACULTADES.- C L A U S U L A C U A R T A: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA: - - - - - - - - - - - -

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO A PAGAR
BOLIVAR MIRANDA	ECU	672.400	672'400.000	169'901.898	502'498.102
EDUARDO POLIT	ECU	205.000	205'000.000	51'799.359	153'200.641
ENRIQUE NAVARRETE	ECU	147.600	147'600.000	37'295.539	110'304.461
T O T A L		1'025.000	1'025.000.000	258'996.796	766'003.204

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADA EL VEINTE Y CINCO COMA DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE POR CIENTO.- EL SETENTA Y CUATRO COMA SETECIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO RESTANTE RESTANTE SERA PAGADO EN EL PLAZO DE DOS ANOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA COMPANIA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- C L A U S U L A Q U I N T A.- DECLARACIONES ADICIONALES.- A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO.- B) QUE AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES EDUARDO POLIT MOLESTINA Y JUAN DAVID POLIT GARCIA PARA QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCION DE ESTA COMPANIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO

MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER.- C) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACION DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y D) QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR EDUARDO POLIT MOLESTINA, PARA QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRA POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL Y POR EL DOCTOR JUAN DAVID POLIT GARCIA, EN LA CONSTITUCION DE ESTA COMPANIA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRAMITE DE CONSTITUCION.- SE ACOMPANA CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PATRIMONIAL EXPEDIDO POR LA BOLSA DE VALORES DE QUITO.- USTED, SENOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- S I R V A U S T E D A: FINAL.- USTED, SENOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR JUAN DAVID POLIT GARCIA.- MATRICULA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE

ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.-

SR. BOLIVAR MIRANDA

C.C. 05-0085574-7

C.V. 142-084

CORONEL (S) ENRIQUE NAVARRETE V.

C.C. 170041168-2

C.V. 156-539

DR. EDUARDO POLIT MOLESTINA

C.C. 170124923 5

C.V. 023-021.

F I R M A D O).- DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- N O T A R I O V I G E S I M O O C T A V O I N T E R I N O D E E S T E C A N T O N .- "SE ENCUENTRA IMPRESO UN SELLO".-

BOLSA DE VALORES DE QUITO
COMPAÑIA ANONIMA EN PROCESO DE TRANSFORMACION A CORPORACION CIVIL

CERTIFICADO PROVISIONAL DE APORTACION

TITULO No. 041 **VALOR S/. 258'996.796**

CONSTE POR EL PRESENTE TITULO QUE LOS SEÑORES (AS) **DR. EDUARDO POLIT (20%), BOLIVAR MIRANDA (65.6%) Y ENRIQUE NAVARRETE (14.4%)** SON PROPIETARIOS DE UNA CUOTA DE MEMBRESIA PROVISIONAL EN LA BOLSA DE VALORES DE QUITO EN PROCESO DE TRANSFORMACION EN CORPORACION CIVIL, SEGUN LO DISPUESTO POR LA LEY DE MERCADO DE VALORES VIGENTE.

LA BOLSA DE VALORES DE QUITO C.A. SE CONSTITUYO MEDIANTE ESCRITU UBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, EL 4 Y 25 DE AGOSTO DE 1969, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTON EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1969. SU TRANSFORMACION EN CORPORACION CIVIL FUE RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN LA CIUDAD DE QUITO EL 26 DE AGOSTO DE 1993.

EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE APORTACION SERA CANJEADO POR EL CERTIFICADO DEFINITIVO UNA VEZ QUE CULMINE EL PROCESO DE TRANSFORMACION DE LA BOLSA DE VALORES DE QUITO C.A. Y APAREZCA LA CESION DE ESTE CERTIFICADO PROVISIONAL A FAVOR DE UNA CASA DE VALORES LEGALMENTE CONSTITUIDA O EN PROCESO DE CONSTITUCION, QUE NO SEA MIEMBRA DE LA BOLSA EMISORA DE ESTE.

QUITO, 13 DE ABRIL DE 1994

ARTURO QUIROZ RIUMALLO
PRESIDENTE EJECUTIVO

CERTIFICACION.- CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA-DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA.

Quito,25 de Mayo de 1.994.

Dr. César Aragón M.
SECRETARIO GENERAL.Ab.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrade Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE, DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NO. 94.1.1.1. 1319 CON FECHA 17 DE JUNIO DE 1994, QUE EMITE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- QUITO, A 19 DE JUNIO DE 1994.-

RESALTADO.- DIESISIETE Y DIECINUEVE.- VALE.

EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil trescientos diecinueve de la Sra. Intendenta de Compañías de Quito, En cargada de 17 de Junio de 1994, bajo el número 1640 del Registro Mercantil tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pú blica de Constitución de la Compañía " CAPITAL CONNETION S.A. CASA DE VALO RES ", otorgada el 5 de mayo de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo del - Cantón, Dr. Jaime Acosta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De- creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número - - 19244.- Quito, a veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO